TERCER SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

MINEDEC-VD-2026-0264-R Se prorroga el periodo de intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Rioverde 2

MINEDEC-VD-2026-0265-R Se expide la Normativa secundaria que regula la temporalidad y tipo de calificaciones, la temporalidad y notificación de la reserva, y los requisitos específicos de certificación 13

MINEDEC-VD-2026-0266-R Se rectifica el error material de identificación contenido en el artículo 2 de la Resolución No. MINEDEC-VD-2026-0259-R de 29 de septiembre de 2026 22

MINEDEC-VD-2026-0267-R Se delega al titular de la Dirección de Supervisión y Defensa al Deporte, o quien haga sus veces, la facultad de conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores que correspondan al ámbito de competencias del Viceministerio del Deporte 26

Año II - Nº 402 - 33 páginas
Quito, miércoles 4 de noviembre de 2026

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0264-R

Quito, D.M., 16 de octubre de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE
CONSIDERANDO

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (…)";*

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público";*

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (…)";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";*

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *"Las personas cumplirán,*

sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente";

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: "*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solamente lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones* (...)";

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (…)";*

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";*

Que, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, fue publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 223 de 11 de febrero de 2026;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, señala: *"El ente rector del deporte o quien haga sus veces, constituye la máxima autoridad deportiva nacional que, desde el ámbito público, dirige la acción colectiva para el regular, planificar, coordinar, gestionar y evaluar las funciones de las organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional, con el propósito de determinar el logro de sus fines y objetivos, y las futuras asignaciones de recursos para que puedan cumplir con sus obligaciones de fomentar y desarrollar el deporte, la educación física y la recreación.";*

Que, el artículo 229 de la normativa mencionada, indica: *"Intervención. - Se entiende como intervención la acción o facultad que tiene el ente rector del deporte o quien haga sus veces para intervenir a una organización deportiva que reciba recursos públicos dentro del ejercicio fiscal vigente o en uno de los dos últimos años; y/o mantenga remanentes de dichas transferencias, en los casos que determine la ley, con el objeto de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad y asegurar el normal desempeño o funcionamiento de sus fines orientados al deporte, la educación*

física y la recreación.(…)"

Que, el artículo 230 numeral 1) de la norma antes citada establece: *"El ente rector del deporte o quien haga sus veces podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas:*
1. En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo;(…)";

Que, la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: *"CUARTA. - Mientras no se promulgue el Reglamento a la presente ley, continuarán en vigor todas las disposiciones reglamentarias vigentes que sean compatibles con lo previsto en ella.";*

Que, la disposición transitoria sexta de la norma señalada, dicta: *"SEXTA. - El régimen disciplinario y los procedimientos administrativos y sancionatorios preceptuados en esta ley, incluida la disolución de las organizaciones deportivas, se implementarán y serán exigibles después de cumplirse los noventa días de expedido el reglamento general de la misma. Hasta tanto, se aplicarán las disposiciones de la ley y del reglamento sustitutivo de su reglamento general derogados, y de los estatutos vigentes de las organizaciones deportivas correspondientes.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación(Vigente al inicio de la intervención);

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (Vigente al inicio de la intervención), determina: *"De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley";*

Que, el artículo 56 de la norma invocada (Vigente al inicio de la intervención), establece*: "El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio";*

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento (Vigente al inicio de la intervención), determina: *"Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o*

con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud";

Que, el artículo 58 de la precitada norma (Vigente al inicio de la intervención), señala: *"El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas: 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución: 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias: 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 422 de 12 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación;

Que, la disposición transitoria décima segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y Recreación, establece: *"Los procedimientos y trámites que se estén llevando a cabo dentro de las organizaciones deportivas y ante el ente rector del deporte, se seguirán sustanciando conforme a la normativa con las que iniciaron";*

Que, la disposición derogatoria única de la normativa invocada, establece: *"Deróguese el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 268 de 17 de agosto de 2020 así como*

cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *"Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: //Fusiones// (...) 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la Repúblico, Decretó: *"Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(…) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional".

"Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte".

Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (…) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decretó: *"**Artículo 2.-** Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;*

Que, el extinto Ministerio del Deporte, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0048-A, de 5 de septiembre de 2025, dispuso la suspensión de términos y plazos administrativos como medida preventiva frente al proceso de fusión institucional;

Que, posteriormente, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, mediante Resolución Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00020-R de 15 de septiembre de 2025, ratificó y amplió dicha suspensión en todos los procesos administrativos derivados de los ministerios fusionados;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026, establece:

"Artículo 3.Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa pertinente, en el ámbito de deporte, educación física y recreación:

(…)20. Suscribir los actos administrativos y de simple administración en los procesos de intervención a las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos, de conformidad a las causales y parámetros previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y su reglamento, cumpliendo con el debido proceso y legítima defensa;

(...)49. Designar y remover los cargos de interventores, ejecutores, liquidadores, representantes legales temporales y provisionales; (…)";

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0115-R de 16 de abril de 2026, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura resolvió intervenir a la Liga Deportiva Cantonal de Rioverde, por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 1) del artículo 230 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, designando al magíster Iván David Guanoliquin Nasimba como su interventor;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0202-R de 16 de julio de 2026, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura resolvió prorrogar la intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Rioverde, ratificando al magíster Iván David Guanoliquin Nasimba como su interventor;

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DRED-2026-0334-M de 15 de octubre de 2026, mediante el cual el interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Rioverde solicitó la prórroga de intervención, indicando en lo pertinente *"(…) es oportuno mencionar que, luego de las gestiones realizadas, persiste la causal de intervención de la organización deportiva mencionada, por lo cual, considerando que se necesitan seguir ejecutando*

acciones para regularizar la situación de la entidad deportiva, se solicita emitir una prórroga a la intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Rioverde en razón que persiste la causal que motivó su intervención.(…)";

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-2259-M de 15 de octubre de 2026, el Director de Asuntos Deportivos, emitió informe para prórroga de intervención de la **Liga Deportiva Cantonal de Rioverde**;

Que, al existir elementos concordantes y verificar que no se ha subsanado la causal que motivó la intervención de la **Liga Deportiva Cantonal de Rioverde**, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de organización deportiva, como es la prórroga de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado;

Que, la Disposición Transitoria Décima Segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación determina que los procedimientos y trámites que se estén llevando a cabo dentro de las organizaciones deportivas y ante el ente rector del deporte se seguirán sustanciando conforme a la normativa con la que iniciaron; por tanto, corresponde aplicar la prórroga contemplada en la normativa vigente al momento de inicio de la intervención, evitando así una aplicación que modifique las reglas procedimentales bajo las cuales fue emitido el acto administrativo inicial;

Que, el procedimiento de intervención constituye una actuación administrativa iniciada y sustanciada bajo un marco normativo determinado, por lo que sus actos posteriores, incluida la prórroga del plazo de intervención, deben guardar coherencia con la normativa que reguló su inicio;

Que, el magíster Iván David Guanoliquin Nasimba cuenta con la experiencia necesaria, para actuar como Interventor del Organismo Deportivo;

Que, para la determinación de la persona que ejercerá las funciones de interventor durante el período que se autoriza mediante el presente instrumento, se ha considerado que el magíster Iván David Guanoliquin Nasimba conoce la situación administrativa, jurídica, financiera y deportiva de la **Liga Deportiva Cantonal de Rioverde**, así como las actuaciones ejecutadas para superar la causal de intervención; encontrándose además en curso procesos de regularización institucional que requieren continuidad en su conducción. En tal sentido, su designación permite evitar una ruptura innecesaria en la gestión de la intervención, la duplicación de actuaciones y los efectos que supondría iniciar un nuevo proceso de conocimiento y entrega de información a otro interventor;

Que, al existir elementos concordantes y verificar que subsiste la causal establecida en el

numeral 1 del artículo 230 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de **Liga Deportiva Cantonal de Rioverde**, como es la prórroga de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado; y,

En ejercicio de las competencias delegadas por la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme al artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026, y con fundamento en los artículos 226 de la Constitución de la República y 65, 67, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el periodo de intervención de la **Liga Deportiva Cantonal de Rioverde**, por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En virtud que la causal de acefalía en la representación legal de la organización deportiva, no ha sido subsanada.

Artículo 2.- Ratificar como interventor de la **Liga Deportiva Cantonal de Rioverde** al magíster Iván David Guanoliquin Nasimba con cédula de ciudadanía No. 1714672431. Ratificación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Liga Deportiva Cantonal de Rioverde**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Liga, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;

7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la normativa aplicable; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular del Viceministerio del Deporte, el/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, y/o la máxima autoridad del Ministerio Sectorial o su delegado;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index, y,
18. Las demás que determine la normativa vigente, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio Sectorial.

Artículo 4.- Ratificar el contenido de todos los actos administrativos relacionados con la intervención de la **Liga Deportiva Cantonal de Rioverde**, en todo lo que no hubiere sido reformado o se opusiere al presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Cargar la presente Resolución en el sistema de intervenciones.

Segunda: Notificar el presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
2.Al/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo;
3. Al/la titular de la Subsecretaría de Actividad Física;
4. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;

5. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
6.Al/la titular Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
8. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
9. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
10. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
11. Al/la titular de la Dirección Nacional Financiera;
12. Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo;
13. Al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte;
14. Al Interventor de **Liga Deportiva Cantonal de Rioverde;** y,
16. Al/la Presidente de la **Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas**.

Tercera. - Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo, se realice el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Deporte Formativo revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por el/la interventor/a. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del informe presentado.

Cuarta.- Disponer al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte que verifique la carga oportuna, en el Sistema de Intervenciones de Organizaciones Deportivas, del informe final debidamente motivado y sustentado por el interventor designado, antes del vencimiento del período de funciones establecido en la respectiva resolución de designación.

Quinta.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, y Direcciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

Sexta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Séptima.- Una vez que se restablezca el óptimo funcionamiento del organismo deportivo y por ende, se registre el Directorio en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

Octava.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

Novena. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

Décima. - El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

lm/ls/jm

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0265-R

Quito, D.M., 19 de octubre de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Sr. Roberto Xavier Ibáñez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *"Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre";*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 7, literal l), señala: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*";

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: *"eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";*

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *"El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.";*

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";*

Que, el artículo 383 de la Constitución de la República del Ecuador, precisa que: *"Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad";*

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, prevé: "*Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones*";

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. // La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. // Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada*.";

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada*.";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: "*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. // Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código*";

Que, el artículo 69, numeral 4 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (…) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos";*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.";*

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, dispone que el ente rector del deporte: *" (…) constituye la máxima autoridad deportiva nacional que, desde el ámbito público, dirige la acción colectiva para el regular, planificar, coordinar, gestionar y evaluar las funciones de las organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional, con el propósito de determinar el logro de sus fines y objetivos, y las futuras asignaciones de recursos para que puedan cumplir con sus obligaciones de fomentar y desarrollar el deporte, la educación física y la recreación. Es responsable de expedir e implementar las políticas públicas sectoriales, y las directrices y planes para el fomento y desarrollo del deporte, educación*

física y recreación de conformidad con las obligaciones constitucionales y legales del Estado. Tiene entre sus objetivos principales, la activación física de la población, fortalecer la institucionalidad deportiva del país, respetar y hacer respetar la autonomía de las organizaciones deportivas, y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de los deportistas.";

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece como atribuciones y competencias del ente rector del deporte, entre otras: *"(…) 2. Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, la educación física y la recreación de toda la población. (…);*

Que, el artículo 10, numerales 19, 22 y 23 de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 463 de 17 de noviembre de 2004, con su última reforma efectuada mediante Suplemento del Registro Oficial 525 de 25 de marzo de 2024 y codificada con número 2004-026, prevé: *"Art. 10 Deducciones.- En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos. // En particular se aplicarán las siguientes deducciones: (…) 19.- Los costos y gastos por promoción y publicidad de conformidad con las excepciones, limites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento. // Los contribuyentes que comercialicen alimentos preparados con contenido ultra procesado, definidos como tal por la autoridad competente, no podrán deducir los costos y gastos por concepto de publicidad. // Si el contribuyente produce y/o comercializa, además, bienes o servicios distintos a los señalados en el inciso anterior, podrá deducir de manera proporcional el gasto de publicidad respecto de estos bienes o servicios. En el Reglamento a esta ley se incorporarán las condiciones para la determinación de la proporcionalidad. // Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio, realizados a favor de: // a. Deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad; // b. Estudiantes de bajos recursos en formación dual, tercer o cuarto nivel, destinados para becas o gastos de subsistencia calificados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de manera directa o mediante instituciones educativas, fideicomisos exclusivamente creados para este propósito, o personas jurídicas sin fines de lucro con finalidad total o parcial enfocada en educación; // c. Entidades educativas de nivel básico y bachillerato, públicos o fiscomisionales, calificados por el Ministerio de Educación, destinados para becas, alimentación e infraestructura. También aplica para entidades educativas particulares de nivel básico y bachillerato que estén localizados en zonas rurales y urbano marginales; […] 22. Los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas y de producción y patrocinio de obras cinematográficas hasta un 150% (ciento cincuenta por ciento) adicional. // 23. Los gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura hasta un 150% (ciento cincuenta por ciento) adicional. […]";*

Que, el artículo 30 del Código Civil, prevé: "*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc*.";

Que, el artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece sobre los gastos generales deducibles: *"Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como: (…) Promoción, publicidad y patrocinio.- 11.1. Para la deducibilidad de costos y gastos incurridos para la promoción, publicidad y patrocinio se aplicarán las siguientes definiciones: 11.6.1. Para eventos deportivos. - Se podrá deducir el 150% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia, según lo previsto en el respectivo documento de planificación estratégica, así como con los límites y condiciones que esta emita para el efecto. Para acceder a esta deducción adicional, se deberá considerar lo siguiente: // 1) Previo a aplicar la deducibilidad el beneficiario de la deducción adicional debe contar con una certificación emitida por el ente rector del deporte en la que, por cada beneficiario, conste al menos: // a) Los datos del deportista y*

organizador del programa o proyecto que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto, programa o evento cuando corresponda; // b) Los datos del patrocinador; // c) El monto y fecha del patrocinio; y, // d) La indicación de que: // i. El aporte se efectúa en apoyo a deportistas ecuatorianos; o, en apoyo a proyectos, programas o eventos deportivos realizados en el Ecuador; y, // ii. El aporte se efectúa directamente al deportista o al organizador de los proyectos, programas o eventos deportivos, sin la participación de intermediarios. // En tales casos, previo a la emisión de la certificación se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto el ente rector del deporte solicitará al organismo rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos, programas o eventos, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. En caso de que no se obtenga el dictamen del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del año en el que se presentó la solicitud, el último monto aprobado se entenderá prorrogado para el siguiente ejercicio fiscal. // 2) Los desembolsos efectivamente realizados por concepto del patrocinio, promoción o publicidad deberán estar debidamente sustentados en los respectivos comprobantes de venta de acuerdo con lo establecido en la ley; además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda. // 3) En el caso de aporte en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio comercial, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos dicha valoración deberá constar en el certificado referido en el número 1. // 4) El ingreso (en dinero, bienes o servicios) que reciban los deportistas o los organizadores de los proyectos o programas deportivos por este patrocinio, atenderán al concepto de renta de sujetos residentes en el Ecuador establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno. La deducción adicional establecida no podrá generar una pérdida tributaria sujeta a amortización.// En el caso de que la asignación de recursos a los que se refiere este numeral se la efectúe en varios ejercicios fiscales, para utilizar la deducción, se deberá contar por cada ejercicio fiscal con el certificado antes mencionado. (…)";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025, dispone: *"(…) a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: (...) 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...)";*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso: *"Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Super4ior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.";*

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dictaminó*: "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.";*

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 224, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00025-A de 15 de abril del 2026, la Ministra de Educación expidió la: "*Normativa que regula el procedimiento de postulación, calificación y certificación para la aplicación de la deducibilidad adicional del impuesto a la renta por concepto de auspicio y/o patrocinio en los ámbitos de educación media, educación superior, deporte y cultura, en el marco de las competencias del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.";*

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro.

MINEDEC-MINEDEC-2025-00041-A de 15 de mayo de 2026, la máxima autoridad, delegó a el/la Viceministro/a de Deporte, entre otras la siguiente atribución: *"Emitir lineamientos, directrices y disposiciones técnicas y operativas internas y externos, para la ejecución de las competencias en el ámbito del deporte, la educación física y la recreación";*

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2987 de 24 de noviembre de 2025, se designó a Roberto Xavier Ibañez Romero como Viceministro de Deporte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante informe técnico para Autorización de Reglamentación de temporalidad y tipo de calificaciones, temporalidad y notificación de la reserva y requisitos de certificación del sector deporte Nro. MINEDEC-DRED-IT-019-2026 de fecha 07 de septiembre elaborado y revisado por las áreas técnicas de la Dirección de Regulación y Evaluación de Deporte y Regulación y Promoción de Recursos complementarios para el Deporte y la Actividad física se realizaron las siguientes conclusiones: "*â La aplicación del marco regulatorio actual evidencia un vacío normativo respecto a la categorización y temporalidad de las calificaciones, lo cual genera incertidumbre jurídica y restringe la capacidad de ejecución presupuestaria. La necesidad de establecer formalmente las calificaciones ordinarias, extemporáneas y condicionadas, detalladas en el primer artículo propuesto, responde a la urgencia de delimitar plazos claros que permitan una planificación eficiente y eviten la paralización de los recursos asignados. // â El aplicativo web institucional carece de una fase técnica que permita emitir la reserva de manera independiente y validar los requisitos de los auspiciantes en esa etapa temprana, lo que ocasiona el congelamiento indefinido de fondos al no existir plazos perentorios para continuar con el trámite. Esta situación hace indispensable implementar lo descrito en los artículos propuestos, unificando la notificación de la reserva con la de calificación, fijando la caducidad automática en plazos de noventa o sesenta días, y trasladando la verificación de obligaciones tributarias, patronales y societarias obligatoriamente a la etapa de certificación. // â La delegación de facultades por parte del comité de calificación y certificación hacia el viceministerio de deporte para reglamentar, mediante normativa secundaria, la temporalidad, los tipos de calificación, la notificación de la reserva y los requisitos específicos de certificación, constituye una medida técnica y jurídica indispensable. Esta autorización permitirá operativizar las reformas planteadas en la resolución, armonizar el procedimiento administrativo con la realidad operativa del sistema informático, viabilizar la liberación oportuna de los saldos presupuestarios no comprometidos y garantizar que los auspiciantes cumplan estrictamente con todas sus obligaciones legales antes de acceder al incentivo tributario*"; y, recomienda: "(…) *al comité de calificación y certificación aprobar y autorizar al Viceministerio de Deporte la regulación mediante normativa secundaria, de la temporalidad y tipo de calificaciones, la temporalidad y notificación de la reserva, y los requisitos específicos de certificación*";

Que, el artículo 3 de la Resolución Nro. MINEDEC-CCC-2026-0013-R-C de fecha 29 de septiembre de 2026, del Comité de Calificación y Certificación para Acceder al Incentivo Tributario, dispone: "*Artículo 3. - Se autoriza al Viceministerio de Deporte la regulación mediante normativa secundaria, de la temporalidad y tipo de calificaciones, la temporalidad y notificación de la reserva, y los requisitos específicos de certificación, conforme consta en el Informe Técnico Nro. MINEDEC-DRED-IT-019-2026 remitido con Memorando Nro. MINEDEC-VD 2026- 0597-M de 07 de septiembre de 2026.";*

Que, mediante Informe Técnico Nro. MINEDEC-DRED-IT-0021-2026; elaborado por la Mgs. Denisse Domínguez y Mgs. Noriel Benítez, Profesionales de la Dirección de Regulación y Evaluación del Deporte; revisado y aprobado por el Msc. Iván Guanoliquín, Director de Regulación y Evaluación del Deporte y por la Tcnlga. Maritza Vilaña, Directora de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y Actividad Física y por el Arq. Marcos Torres, Director de Gestión de Infraestructura Deportiva; y, validado por el Abg. Eduardo González, Subsecretario de Deporte, por el Lcdo. Miguel Landázuri, Subsecretario de Actividad Física, en su parte pertinente, se recomienda: *"â Emitir la normativa secundaria, de la temporalidad y tipo de calificaciones, la temporalidad y notificación de la reserva, y los requisitos específicos de certificación*.";

Que, mediante Informe técnico Nro. MINEDEC-DSDD-2026-0115, de 13 de octubre de 2026; elaborado por el Abg. Cristian Mauricio Quinche Vélez, Analista de la Gestión de Supervisión y Cumplimiento Normativo y por

la Abg. Johanna Mabel Mopocita, Especialista de la Gestión de Supervisión; revisado por el Abg. Iván David Chuncho Jiménez. Msc., Director de Supervisión y Defensa al Deporte; y, aprobado por el Ab. José Eduardo Monge Simbana. Msc., Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo, se concluye: *"(…) La expedición de la resolución mediante la cual se amplía el Instructivo de Incentivos Tributarios MINEDEC resulta técnicamente procedente, por cuanto permite desarrollar y precisar las disposiciones aplicables a la temporalidad, los tipos de calificaciones, la reserva del monto de patrocinio y la solicitud de certificación del sector deporte, con el propósito de fortalecer la aplicación de los incentivos tributarios vinculados al patrocinio deportivo, en observancia de los criterios técnicos y de las necesidades regulatorias identificadas por las áreas competentes.";* y se recomienda: *"(…) la expedición, mediante resolución administrativa del titular del Viceministerio de Deporte, de la ampliación del Instructivo de Incentivos Tributarios MINEDEC, en virtud de la temporalidad, tipo de calificaciones, de la reserva de monto de Patrocinio y solicitud de certificación del sector deporte."; y,*

En ejercicio de lo previsto en los artículos 69, 70, 71, 72 numeral 2 y 73 del Código Orgánico Administrativo; de la autorización expresa contenida en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A así como en el artículo 3 de la Resolución Nro. MINEDEC-CCC-2026-0013-R-C de fecha 29 de septiembre de 2026, del Comité de Calificación y Certificación para Acceder al Incentivo Tributario;

RESUELVE:

"Normativa secundaria que regula la temporalidad y tipo de calificaciones, la temporalidad y notificación de la reserva, y los requisitos específicos de certificación"

Artículo 1.- Objeto: El objeto de la presente normativa es regular la temporalidad y tipo de calificaciones, la temporalidad y notificación de la reserva, y los requisitos específicos de certificación, de carácter excepcional fin de garantizar la claridad, uniformidad y cumplimiento de las disposiciones aplicables y vigentes.

Artículo 2.- Ámbito: Las disposiciones contenidas en la presente normativa son de cumplimiento obligatorio para las personas naturales o jurídicas que en el ámbito deportivo, en calidad de postulantes de programas o proyectos, así como de patrocinadores o auspiciantes, de manera voluntaria opten por acceder al beneficio tributario de deducibilidad adicional del impuesto a la renta.

De igual forma, la presente normativa será aplicable y de obligatorio cumplimiento para las unidades administrativas que conforman el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura que, en el ámbito de sus competencias, intervengan en los procesos de postulación, calificación y certificación relacionados con programas o proyectos que en materia deportiva apliquen a la obtención de dicho beneficio tributario.

Para la adecuada aplicación de la presente normativa se entenderá por calificación al análisis realizado a los programas y/o proyectos postulados, basados en recursos y factores que serán definidos según las particularidades del Viceministerio del Deporte, para definir el impacto, la importancia, conveniencia y aportes estratégicos a los objetivos institucionales.

Artículo 3: Tipos y temporalidad de Calificación. - Para la adecuada interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en la presente normativa se considerarán las siguientes definiciones:

1. **Calificación Ordinaria**: Corresponde a un análisis realizado a los programas, proyectos y/o eventos deportivos postulados, basados en recursos y factores que serán establecidos por el Viceministerio de Deporte, para definir el impacto, la importancia, conveniencia y aportes estratégicos a los objetivos institucionales, dicha calificación se considera efectuada hasta el 30 de septiembre de 2026.
2. **Calificación Extemporánea:** Corresponde a aquella calificación realizada fuera del plazo ordinario

establecido para la postulación, los programas, proyectos y/o eventos deportivos que podrán ser calificados hasta el 30 de noviembre de 2026, siempre que exista liberación de recursos y techo presupuestario.

3. **Calificación Condicionada**: Corresponde a los programas, proyectos y/o eventos deportivos que no hayan obtenido su calificación dentro de los plazos ordinario o extemporáneo establecidos. Su calificación estará sujeta a la disponibilidad de techo presupuestario y se efectuará hasta el 15 de diciembre de 2026; sin embargo, dicha calificación no garantizará la emisión de la correspondiente certificación.

Artículo 4: Reserva de monto de patrocinio: Es un documento descargable por el usuario, emitido a través de la plataforma establecida para el efecto, que refrenda que se cuenta con el presupuesto necesario para la gestión del patrocinio. Este documento certifica la disponibilidad del cupo presupuestario asignado al patrocinado, permitiendo la formalización del patrocinio.

El plazo de vigencia de la reserva del monto de patrocinio se sujetará a las disposiciones de la presente normativa.

Artículo 5: Notificación de la Reserva de monto de patrocinio: La reserva se realizará y comunicará dentro de la Notificación de Calificación. La emisión de este documento dejará constancia que, a la fecha de la calificación, el programa, proyecto y/o evento deportivo cuenta con el monto total reservado para la gestión del patrocinio y presentar la documentación habilitante para la certificación, de conformidad con los límites y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 6: **Temporalidad de la Reserva de monto de patrocinio de proyectos con calificación ordinaria:** La reserva del monto de patrocinio tendrá una vigencia de noventa (90) días plazo, contados a partir de la notificación de la calificación. Dentro de dicho plazo, deberá presentarse la respectiva solicitud de certificación. El vencimiento del plazo sin la presentación de la solicitud de certificación producirá la cancelación automática de la reserva y la liberación del monto correspondiente.

Artículo 7: Temporalidad de la Reserva de monto de patrocinio de proyectos con calificación extemporánea y condicionada: La reserva del monto de patrocinio tendrá una vigencia de cuarenta y cinco (45) días plazo, contados a partir de la notificación de la calificación. Dentro de dicho plazo, deberá presentarse la respectiva solicitud de certificación. El vencimiento del plazo sin la presentación de la solicitud de certificación producirá la cancelación automática de la reserva y la liberación del monto correspondiente.

Artículo 8: Procedimiento para obtener la certificación: Para la emisión de la certificación, el/la postulante deberá ingresar en la herramienta informática los comprobantes de venta de patrocinio, promoción o publicidad emitidos a favor del beneficiario de la deducibilidad. Dichos comprobantes deberán cumplir los requisitos, características y demás criterios establecidos en la normativa legal vigente. Los comprobantes de venta guardarán relación directa con el programa, proyecto y/o evento deportivo calificado como prioritarios y su monto establecido.

De manera adicional a los documentos señalados en el numeral “II VICEMINISTERIO DEL DEPORTE” del Instructivo De Incentivos Tributarios MINEDEC los postulantes estarán obligados a presentar los siguientes documentos de respaldo:

a) Certificado de cumplimiento Tributario – SRI;
b) Certificado de no contar con obligaciones patronales pendientes en el IESS; y,
c) Certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Segures, cuando corresponda.

Adicionalmente, el Comité de Calificación y Certificación estará facultado para requerir información o aclaraciones complementarias que estime necesarias, con el fin de resolver cualquier duda que pudiera surgir en relación con la documentación presentada por el postulante.

En caso de no adjuntarse alguno de los documentos antes mencionados; o, si la documentación presentada no permite establecer una relación clara entre el comprobante de venta, el aporte efectuado y el programa, proyecto y/o evento deportivo calificados, dichos comprobantes no continuarán con el proceso de certificación, y se actuará conforme lo establece el presente instrumento.

Artículo 9: Para el ejercicio fiscal 2026, la reserva del monto de patrocinio y la presentación de la solicitud de certificación de los programas, proyectos y/o eventos deportivos calificados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente normativa y cuyos valores fueron aceptados se mantienen con el techo presupuestario establecido en la notificación de calificación. Los proyectos que cuenten con aceptación de reserva total deberán sujetarse al plazo previamente otorgado para la presentación de la solicitud de certificación. En el caso de reservas parciales, el saldo pendiente de reserva se sujetará, según corresponda, a las fechas máximas establecidas de acuerdo con el mes de calificación del proyecto.

Artículo 10: Los programas, proyectos o eventos deportivos calificados que no dispongan de la correspondiente reserva de monto de patrocinio deberán gestionar la solicitud de certificación máximo en las fechas establecidas en la siguiente Tabla:

Tabla Nro. 1

RESERVA Y CERTIFICACIÓN	
Calificación del programa, proyecto y/o evento Deportivo	**Fecha máxima de solicitud de certificación**
Proyectos calificados hasta junio de 2026, sin reserva	Hasta el 30 de octubre de 2026.
Proyectos calificados en julio de 2026, sin reserva	Hasta el 15 de noviembre de 2026.
Proyectos calificados hasta junio de 2026, con reserva total o parcial	La reserva total se sujetará al plazo previamente otorgado. En caso de reserva parcial, el saldo pendiente se sujetará al 30 de octubre de 2026.
Proyectos calificados en julio de 2026, con reserva total o parcial	La reserva total se sujetará al plazo previamente otorgado. En caso de reserva parcial, el saldo pendiente se sujetará al 15 de noviembre de 2026
Proyectos calificados en agosto y meses posteriores de 2026	Noventa (90) días, contados a partir de la notificación de la calificación.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: La presente normativa será aplicable desde la fecha de su expedición hasta el cierre del ejercicio fiscal 2026.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal

en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente normativa al Abg. Marlon Oswaldo Cajamarca Luzuriaga, en su calidad de Secretario del Comité de Calificación y Certificación para Acceder al Incentivo Tributario.

CUARTA. – Encárguese al señor Secretario del Comité de Calificación y Certificación para Acceder al Incentivo Tributario, la socialización de la presente normativa a los miembros del referido Comité.

QUINTA.- El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase. -

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de cotubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Copia:
Señor Abogado
Eduardo Alonso González Restrepo
Subsecretario de Deporte

Señor Abogado
Jose Eduardo Monge Simbaña
Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo

jm/ic/jm

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0266-R

Quito, D.M., 20 de octubre de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (…)";*

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";*

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *"Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente";*

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: "*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solamente lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones* (...)";

Que, el artículo 69 de la normativa mencionada, indica: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.(...)";

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (…)";*

Que, el artículo 71 del COA, establece: Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación:// 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. // 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";*

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo establece: "*Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.*

Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.

Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.

La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.

No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.";

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0259-R de 29 de septiembre de 2026, se prorrogó por noventa (90) días el período de intervención de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo y, en su artículo 2, se ratificó como interventor al abogado Carlos Plutarco Robinson Barberan, consignando el número de cédula de ciudadanía 0904586058;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026, se establece:

"Artículo 3.Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa pertinente, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (…) 17. Aprobar estatutos, otorgar/ratificar personería jurídica, registrar directorios, representantes legales, sentar razón de socios/filiales, disolver, liquidar, declarar la inactividad y reactivación de organismos deportivos, así como actos administrativos de convalidación y rectificación; (…)20. Suscribir los actos administrativos y de simple administración en los procesos de intervención a las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos, de conformidad a las causales y parámetros previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y su reglamento, cumpliendo con el debido proceso y legítima defensa;(…) 49. Designar y remover los cargos de interventores, ejecutores, liquidadores, representantes legales temporales y provisionales; (…)";

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, de la revisión de la Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0259-R de 29 de septiembre de 2026, se identifica un error en el número de cédula del interventor Carlos Plutarco Robinson Barberan, al delimitarse los dígitos "0904586058" siendo lo correcto el número "0904589058";

Que, la inconsistencia advertida constituye un error material de identificación, circunscrito exclusivamente al número de cédula de ciudadanía del interventor, sin incidencia en la identidad de la persona designada, la

motivación, el plazo de prórroga, las atribuciones conferidas ni las demás decisiones contenidas en la Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0259-R; y,

Que, corresponde precisar dicho dato para mantener concordancia entre los actos administrativos dictados dentro del procedimiento de intervención y preservar la certeza de su contenido, sin variar ni sustituir las decisiones previamente adoptadas;

Que, por seguridad jurídica, corresponde rectificar únicamente el número de cédula de ciudadanía del abogado Carlos Plutarco Robinson Barberan, dejando expresamente establecido que la prórroga de intervención y ratificación del interventor de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo, se mantiene en los términos previstos en la Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0259-R de 29 de septiembre de 2026;

Que, al tratarse de un mismo error material, referido exclusivamente al número de cédula de ciudadanía del interventor de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo, corresponde que esta Administración, en aplicación de los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, juridicidad, seguridad jurídica y confianza legítima previstos en el Código Orgánico Administrativo, proceder a rectificarlos mediante un solo instrumento, sin que ello implique variar, reformar, revocar o sustituir las decisiones previamente adoptadas; y

En ejercicio de las competencias delegadas por la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme al artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026, y con fundamento en los artículos 226 de la Constitución de la República y 65, 67, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material de identificación contenido en el artículo 2 de la Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0259-R de 29 de septiembre de 2026, exclusivamente respecto del número de cédula de ciudadanía del abogado Carlos Plutarco Robinson Barberan, interventor de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo.

En consecuencia, donde dice:

“0904586058”

Debe decir:

“0904589058”

Artículo 2.- La presente rectificación no modifica el contenido sustancial de la Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0259-R. En tal virtud, se mantienen la prórroga del período de intervención de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo, la ratificación del interventor, las atribuciones conferidas y todos los demás efectos jurídicos que no han sido rectificados expresamente mediante este instrumento.

Artículo 3.- La rectificación dispuesta se emite al amparo del artículo 133 del Código Orgánico Administrativo y se limita a corregir un error material y de referencia que aparece de manifiesto en el acto administrativo. En consecuencia, no implica una nueva valoración de fondo del expediente, no altera la motivación de la intervención y no interrumpe plazos.

Artículo 4.- Disponer la notificación de esta resolución a los destinatarios previstos en la Disposición Final Segunda de la Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0259-R y, de manera específica, al abogado Carlos Plutarco Robinson Barberan, para los fines pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Incorporar la presente resolución al expediente administrativo de intervención de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo y al sistema institucional correspondiente.

Segunda.- Disponer a las unidades administrativas competentes que, en las comunicaciones, registros y actuaciones posteriores relacionados con la Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0259-R, se utilice el número correcto de cédula de ciudadanía del interventor.

Tercera.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social que publique la presente resolución en la página web institucional y difunda su contenido a través de los medios pertinentes.

Cuarta.- Disponer a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano que gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Quinta.- En todo lo demás, se estará al contenido íntegro de la Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0259-R de 29 de septiembre de 2026**.**

Sexta.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

lm/ls/jm

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0267-R

Quito, D.M., 20 de octubre de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Sr. Roberto Xavier Ibáñez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 7, literal l), señala: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: *"eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 233 de la Carta Magna preceptúa: *"Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";*

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, prevé: "*Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones*";

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. // La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. // Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada*.";

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada*.";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio,*

el tiempo y el grado.";

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: "*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. // Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código*";

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley."*;

Que, el artículo 69, numeral 4 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. // 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. // 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. // 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. // 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional."*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda."*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: (…) 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. (…)"*;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición.";*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo *dicta: "Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.";*

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado estipula: *"Concepto y elementos del Control Interno. - El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control. El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del*

Estado.";

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina: *"Presunción de legitimidad. - Se presume legalmente que las operaciones y actividades realizadas por las instituciones del Estado y sus servidores, sujetos a esta Ley, son legítimas, a menos que la Contraloría General del Estado, como consecuencia de la auditoría gubernamental, declare en contrario.";*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: *"Responsabilidad por acción u omisión. - Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.";*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado preceptúa: "*Máximas autoridades, titulares y responsables. -Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) // 2. Autoridades de las unidades administrativas y servidores: a) Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les competa, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior; b) Establecer y utilizar los indicadores de gestión, medidas de desempeño u otros factores para evaluar la gestión de la pertinente unidad y el rendimiento individual de los servidores y mantener actualizada la información; y, c) Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo proceda de la misma manera*.";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *"Servidoras y servidores públicos. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.";*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *"Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; i) Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones implementados por el ordenamiento jurídico vigente; j) Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones; (...)";*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *"Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos. - Prohíbase a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: (...) c) Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo.";*

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público dictamina: *"Responsabilidad administrativa. - La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.";*

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, dispone que el ente rector del deporte: *"(…) constituye la máxima autoridad deportiva nacional que, desde el ámbito público,*

dirige la acción colectiva para el regular, planificar, coordinar, gestionar y evaluar las funciones de las organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional, con el propósito de determinar el logro de sus fines y objetivos, y las futuras asignaciones de recursos para que puedan cumplir con sus obligaciones de fomentar y desarrollar el deporte, la educación física y la recreación. Es responsable de expedir e implementar las políticas públicas sectoriales, y las directrices y planes para el fomento y desarrollo del deporte, educación física y recreación de conformidad con las obligaciones constitucionales y legales del Estado. Tiene entre sus objetivos principales, la activación física de la población, fortalecer la institucionalidad deportiva del país, respetar y hacer respetar la autonomía de las organizaciones deportivas, y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de los deportistas.";

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece como atribuciones y competencias del ente rector del deporte, entre otras: *"(…) 18. Resolver, de manera motivada y garantizando el debido proceso, los asuntos administrativos y sancionatorios propios de su competencia, en las condiciones establecidas en la normativa aplicable, incluido el ejercicio de la jurisdicción coactiva, para la recaudación de multas o sanciones económicas impuestas por el Ministerio Sectorial. (…);*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025, dispone: *"(…) a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: (...) 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...)";*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso: *"Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Super4ior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.";*

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dictaminó*: "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.";*

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 224, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, en su numeral 401-01, disponen: "*Separación de funciones y rotación de labores // La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo. // La separación de funciones se definirá en el reglamento orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, en el manual de procesos y procedimientos, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y en los sistemas informáticos que administra la entidad. // Para reducir el riesgo de error, el desperdicio, las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará el control de todas las operaciones clave a una sola persona o equipo; y, tampoco se mantendrá por periodos excesivos de tiempo a un servidor o empleado como responsable de dichas operaciones. // La máxima autoridad y los niveles directivos dispondrán la rotación de labores, siempre que existan los perfiles suficientes para realizar los movimientos de personal necesarios, caso contrario, deberán implementar actividades de control que permitan compensar la imposibilidad de realizar rotaciones*.";

Que, mediante Resolución Nro. MDT-VSP-2025-175 de 09 de septiembre de 2025, el Ministerio del Trabajo aprobó el cambio de denominación de treinta y tres (33) puestos del Nivel Jerárquico Superior; y, la creación de cincuenta (50) puestos del Nivel Jerárquico Superior para el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A, de 15 de mayo de 2026, dispone: *"(..)24. Conocer, sustanciar y resolver, de manera motivada y garantizando el debido proceso, los asuntos administrativos y sancionatorios propios de su competencia, en las condiciones establecidas en la normativa aplicable.";*

Que, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A, de 15 de mayo de 2026, dispone: *"El/la delegado/a podrá delegar, a través de lineamientos, las competencias previstas en el presente instrumento legal a los responsables de sus órganos subordinados, así como a los procesos desconcentrados, conforme a la necesidad institucional y con el propósito de optimizar la gestión administrativa, para cuyo efecto podrá emitir los lineamientos necesarios para la correcta aplicación del presente acuerdo."*;

Que, la Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C de 04 septiembre de 2025, suscrita por la Coordinación General Administrativa Financiera, se refiere a lo siguiente: *"Conforme a lo establecido en los Decretos Nro. 60 y Nro. 100, se comunica a todo el personal que, a partir de hoy 4 de septiembre de 2025, el Ministerio de Educación adopta oficialmente la nueva denominación de: Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC) con Ruc N. 1760001040001. Este cambio conlleva implicaciones directas en los procesos administrativos, legales y tributarios";*

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2987 de 24 de noviembre de 2025, se designó a Roberto Xavier Ibañez Romero como Viceministro de Deporte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante informe técnico Nro. MINEDEC-DSDD-0114, de 12 de octubre de 2026, elaborado por la Esp. Analista de la Gestión de Supervisión y Cumplimiento Normativo, revisado por el Director de Supervisión y Defensa al Deporte; y, aprobado por el Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo, se concluyó: " (…)•*El Viceministro del Deporte se encuentra facultado para delegar las atribuciones conferidas mediante el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A, toda vez que su artículo 5 establece expresamente dicha posibilidad, configurándose la excepción prevista en el artículo 72 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo. // •La Dirección de Supervisión y Defensa al Deporte, por la naturaleza de sus competencias y ámbito de gestión, constituye una unidad técnicamente idónea para ejercer, mediante delegación, las atribuciones relacionadas con el conocimiento y sustanciación de asuntos administrativos sancionatorios (…)*"; y, recomendó: *"(…) •Se recomienda elaborar instrumento normativo para delegar a la Dirección de Supervisión y Defensa al Deporte la facultad de conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores que correspondan al ámbito de competencias del Viceministerio del Deporte, comprendiendo todas las actuaciones inherentes a la fase instructora, incluida la adopción de medidas provisionales de protección, cuando corresponda conforme a la normativa aplicable, hasta la emisión del dictamen respectivo y la remisión del expediente al órgano competente para su resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable."; y,*

En ejercicio de las competencias contenidas en los artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 72, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con la atribución contenida en el artículo 3 y 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al titular de la Dirección de Supervisión y Defensa al Deporte, o quien haga sus veces, la facultad de conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores que correspondan al ámbito de competencias del Viceministerio del Deporte, comprendiendo todas las actuaciones inherentes a la

fase instructora, incluida la adopción de medidas provisionales de protección, cuando corresponda conforme a la normativa aplicable, hasta la emisión del dictamen respectivo y la remisión del expediente al órgano competente para su resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. – El/la delegado/a actuará en observancia de las políticas institucionales, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como de las directrices impartidas por el titular del Viceministerio del Deporte, a quien informará trimestralmente sobre las decisiones adoptadas y los actos ejecutados en ejercicio de la presente delegación.

El titular del Viceministerio del Deporte conservará las facultades de dirección, control y revocación de la delegación.

SEGUNDA. – El/la delegado/a en todo acto o resolución que ejecute o adopte, en el marco de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia. De conformidad con el artículo 71 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones adoptadas se considerarán emitidas por el titular del Viceministerio del Deporte, en calidad de órgano delegante.

TERCERA.- El/la delegado/a será responsable, administrativa, civil y/o penalmente, según corresponda, por el ejercicio de las atribuciones conferidas mediante la presente Resolución, de conformidad con el artículo 71, numeral 2 del Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

CUARTA.- La vigencia y el alcance de la presente delegación serán objeto de revisión una vez se expida el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos definitivo del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, sin perjuicio de lo cual mantendrá su plena aplicabilidad hasta que sea expresamente modificada o revocada.

QUINTA.- La sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores estará a cargo del órgano instructor designado mediante la presente resolución, mientras que la función sancionadora será ejercida por el titular del Viceministerio del Deporte o por la autoridad que resulte competente conforme al ordenamiento jurídico vigente y las delegaciones válidamente conferidas.

En ningún caso el órgano instructor podrá ejercer simultáneamente la función sancionadora dentro del mismo procedimiento.

Concluida la instrucción, el expediente administrativo, acompañado del dictamen correspondiente, será remitido al órgano competente para su resolución, garantizando la separación de funciones, la imparcialidad y el debido proceso.

SEXTA.- La presente delegación se aplicará exclusivamente a los procedimientos administrativos sancionadores que correspondan al ente rector del deporte y cuya instrucción pueda ser ejercida por delegación conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Quedan excluidos los procedimientos disciplinarios cuya competencia corresponda a las organizaciones deportivas o a otros órganos legalmente habilitados, así como aquellos sujetos a regímenes especiales que atribuyan expresamente la instrucción a una autoridad distinta.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización, a través de las plataformas digitales y comunicación institucional.

TERCERA. - El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, Publíquese y cúmplase.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Copia:
Señor Abogado
Jose Eduardo Monge Simbaña
Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo

Señor Magíster
Iván David Chuncho Jimenez
Director de Supervisión y Defensa al Deporte

jm/ic/jm

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.